

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N° 000094-2021/SUNAT

APRUEBAN PROCEDIMIENTO GENERAL “DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA ADUANERA Y RECARGOS” RECA-PG.03 (versión 3) Y DEROGAN OTROS PROCEDIMIENTOS

Lima, 08 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 279-2012-SUNAT/A se aprobó el procedimiento general “Determinación y control de la deuda tributaria aduanera y recargos” IFGRA-PG.03 (versión 2), recodificado como RECA-PG.03 a través de la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000, el cual establece las pautas a seguir para la determinación y control de la deuda tributaria aduanera y recargos;

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 367-2008/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Autoliquidación de deuda aduanera” IFGRA-PE.11 (versión 2), recodificado como RECA-PE.03.01 por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000, el cual establece las reglas para la autoliquidación de la deuda aduanera;

Que mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 997/1999 se aprobó el procedimiento específico “Deudas de recuperación onerosa” INRA-PE.03 (versión 1), recodificado como RECA-PE.02.05 con la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000, el cual establece las pautas para la declaración de la deuda tributaria aduanera como de recuperación onerosa, cuando el costo de ejecución no justifique la cobranza;

Que con posterioridad a la aprobación de los citados procedimientos, la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF han sido modificados en diversas ocasiones; a la vez, la deuda tributaria aduanera se encuentra en proceso de integración al Rediseño del Sistema Integrado de Recaudación Tributaria - RSIRAT a fin de optimizar el proceso de recaudación y cobranza;

Que en ese contexto, resulta necesario actualizar las pautas a seguir para la determinación de la deuda tributaria aduanera y recargos, incluyendo las reglas relativas a la autoliquidación, y fijar el porcentaje de la UIT por debajo del cual procede suspender la emisión del documento de determinación de esta deuda por considerarse de recuperación onerosa, de conformidad con el artículo 80 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerarse que ello resulta innecesario en tanto que la modificación tiene como finalidad adecuar los procesos a la normativa vigente e integrarlos al RSIRAT, con la consiguiente reducción de los tiempos y costos para los usuarios que redundan en su beneficio;

En uso de la facultad conferida por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y por el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación

Aprobar el procedimiento general “Determinación de la deuda tributaria aduanera y recargos” RECA-PG.03 (versión 3), el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Derogación

Derogar el procedimiento general “Determinación y control de la deuda tributaria aduanera y recargos” RECA-PG.03 (versión 2) y los procedimientos específicos “Autoliquidación de deuda aduanera” RECA-PE.03.01 (versión 2) y “Deudas de recuperación onerosa” RECA-PE.02.05 (versión 1).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**